

ANEXO II

CRITERIOS PARA EVALUAR LOS EFECTOS DE UN PROYECTO NORMATIVO SOBRE LA COMPETENCIA EFECTIVA, LA UNIDAD DE MERCADO Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

En virtud de lo establecido en el punto segundo y en el Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de la Competencia, del Consejo de la Competencia de Andalucía, BOJA Núm. 90, de 13 de mayo, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva en los mercados, la unidad de mercado o las actividades económicas y como acompañamiento a la solicitud de informe preceptivo instada por la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía en relación al Anteproyecto de la Ley de Actividades FERIALES de Andalucía, se formulan las siguientes consideraciones:

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA NORMA.

Las ferias comerciales constituyen una actividad de suma importancia para la economía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que su celebración sirve como foro de encuentro para profesionales, favoreciendo el acercamiento de la oferta y la demanda y la transmisión de conocimientos e intercambios comerciales, actuando como motor de expansión de nuevas iniciativas comerciales.


En la actualidad, las ferias comerciales son una potente herramienta para la promoción comercial, ya que constituyen un elemento significativo de la infraestructura económica de Andalucía reflejándose su influencia en aspectos como el empleo o el aumento de los ingresos derivados del turismo para la zona que alberga los recintos feriales. Además, junto a su contribución al aumento del volumen de negocio de las empresas participantes, las ferias comerciales producen también un efecto de aceleración, favoreciendo el desarrollo urbano y regional a través de inversiones en infraestructuras y recintos feriales, por una parte, así como también por el gasto generado por las personas, físicas o jurídicas, expositoras, personas visitantes, organizadores y empresas de servicios auxiliares, por otra.

Como consecuencia de la evolución económica y los cambios producidos en los hábitos de consumo, y dado el tiempo transcurrido desde la implantación del Decreto Legislativo 3/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, se hace preciso aprobar una nueva regulación que se adapte a la actual situación económica y social del sector de las actividades feriales que se celebran en la comunidad Autónoma de Andalucía. Así mismo, se pretende atender las demandas que viene realizando el sector.

Otra novedad de esta Ley es la creación de la figura de la Feria Mercado de Artesanía a fin de regular una actividad en auge actualmente y que tiene cabida como una actividad ferial más, con las características y necesidades específicas del sector artesano de Andalucía.



Código Seguro de verificación:ptbb8U9NP+QqfSwSV0Z2FA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	03/07/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ptbb8U9NP+QqfSwSV0Z2FA==	PÁGINA	1/5
				
ptbb8U9NP+QqfSwSV0Z2FA==				

Además, las nuevas tendencias comerciales y de eventos feriales que en los últimos años se están desarrollando en nuestra Comunidad Autónoma hacen preciso dotar de una nueva regulación autonómica a esta materia.

La nueva Ley reguladora de las actividades feriales oficiales en la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene por objeto facilitar su organización y promoción, a la vez que se busca dar un mayor impulso y fomentar la profesionalización de estas actividades, de forma que contribuyan en mayor medida al desarrollo económico de la región.

Con esta Ley se pretende reforzar la presencia e importancia de las ferias comerciales en Andalucía e impulsar la coordinación y el fomento de las actividades feriales oficiales.

El primer objetivo de la Ley es adaptar la normativa andaluza a la realidad que se manifiesta en la organización de actividades feriales.

El segundo objetivo de la Ley es mejorar la regulación normativa ya existente mediante la actualización, sistematización y clarificación de conceptos, teniendo en cuenta la evolución que ha experimentado la actividad ferial durante los últimos años y la que se prevé que pueda experimentar en un futuro inmediato, así como incorporar las demandas del sector ferial y artesano en lo que se refiere a las necesidades de ordenación, para garantizar la leal competencia como eje en torno al cual debe quedar sometido el libre ejercicio de la actividad.

El tercer objetivo es clarificar y clasificar las manifestaciones comerciales a las que se le aplica la Ley, designándolas genéricamente con la expresión “actividades feriales” y distinguiendo entre ferias comerciales y ferias mercado-de artesanía.

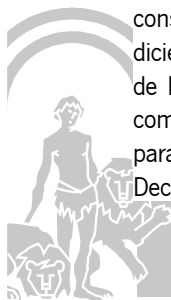
El cuarto objetivo es establecer las características y condiciones que deben reunir las actividades feriales para ostentar la condición de oficial, así como el procedimiento para la obtención de tal reconocimiento.

El quinto objetivo es simplificar la regulación y reducir algunas de las cargas administrativas todavía existentes, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006.


II. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA BASE DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

En el marco del respeto a los principios de libre circulación de servicios, defensa de las personas consumidoras y usuarias y de la libre competencia, recogidos en la Directiva 2006/123/CE/, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, se hizo preciso adoptar la normativa reguladora de las Ferias Comerciales Oficiales que se celebren en Andalucía. Bajo los principios de dicha normativa comunitaria, se aprobó el Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la citada Directiva, relativa a los servicios en el mercado interior. Este Decreto fue posteriormente tramitado como proyecto de Ley, dando lugar a la aprobación de la Ley 3/2010,

C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. 2
 Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla



Código Seguro de verificación:ptbb8U9NP+QqfSwSV0Z2FA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	03/07/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ptbb8U9NP+QqfSwSV0Z2FA==	PÁGINA	2/5
 ptbb8U9NP+QqfSwSV0Z2FA==				

de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el Mercado Interior. La citada norma realizaba importantes modificaciones de la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales de Andalucía, dando una nueva redacción a la mayoría de sus artículos.

Por este motivo, la disposición final cuarta, apartado primero, epígrafe c) de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, autoriza, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Estatuto de Autonomía, al Consejo de Gobierno, para que, en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, apruebe un texto refundido de la Ley 3/1992, de 22 de octubre y del artículo tercero y las disposiciones transitorias octava y novena de la Ley 3/2010, de 21 de mayo. Con fecha 30 de marzo de 2012 se publicó el Decreto Legislativo 3/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.

Como consecuencia de la evolución económica y los cambios producidos en los hábitos de consumo, y dado el tiempo transcurrido desde la implantación del mencionado Decreto Legislativo 3/2012, de 20 de marzo, se deriva la necesidad y la oportunidad de aprobar un nuevo texto legal, cuyo objetivo sea dotar de un nuevo marco jurídico a las actividades feriales comerciales y artesanas desarrolladas en Andalucía. A la hora de afrontar este objetivo, no se ha considerado ninguna otra alternativa que no fuese la creación ex novo de la norma, entendiéndose que la aprobación de esta futura Ley es una exigencia del mandato estatutario y que es el medio más adecuado para conseguir la mayor eficacia y calidad de la prestación de los servicios públicos. Frente a la alternativa de emprender una reforma parcial de la normativa vigente, se considera necesario elaborar una reforma omnicomprendiva que abarca una revisión general de la legislación vigente, de conformidad con las Directrices de Técnica normativa aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, que señalan que “como norma general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de una norma originaria y sus posteriores modificaciones” por lo que finalmente se ha optado por elaborar una nueva Ley que derogue la anterior.

En esta línea, resulta necesaria y urgente la elaboración de una nueva Ley fundamentándose en dos necesidades básicas: la primera, la de adaptar la normativa andaluza a la realidad que se manifiesta en la organización de actividades feriales y, la segunda, la importancia de crear un nuevo modelo de actividades feriales adoptadas a la actual realidad económica y social del sector comercial y artesanal y a la necesidad de reforzar el importante papel que tienen las ferias comerciales en la economía andaluza.

Con este Anteproyecto de Ley se pretende reforzar la presencia e importancia de las Ferias Comerciales y la adecuada representación de todos los sectores económicos.


Así mismo, se pretende fomentar el papel de las Ferias Comerciales como prestadoras de servicios, en particular, a las pequeñas y medianas empresas, y reforzar su papel como dinamizadoras de la expansión de las empresas de la Comunidad Autónoma, tanto dentro como fuera de nuestro territorio, así como en el ámbito internacional, mejorando así su competitividad.



C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana.
 Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

3

Código Seguro de verificación:ptbb8U9NP+QqfSwSV0Z2FA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	03/07/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ptbb8U9NP+QqfSwSV0Z2FA==	PÁGINA	3/5
 ptbb8U9NP+QqfSwSV0Z2FA==				

Por ende, consideramos que la Ley dota a las Actividades Feriales de Andalucía, de un marco normativo:

- Proporcional, ya que contiene la regulación necesaria e imprescindible para la finalidad perseguida, constatándose que no existen otras medidas menos restrictivas o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.
- Transparente y accesible, dado que la misma ha estado expuesta desde el inicio a la participación activa de la ciudadanía y las empresas y así seguirá hasta su publicación definitiva.
- Que proporciona seguridad jurídica, al entender que en ella se recogen no sólo el contenido mínimo, sino otros aspectos hasta el momento carentes de regulación, que vienen a aportar seguridad a la red de actividades feriales de Andalucía.
- Dotado de absoluta simplicidad, ya que se trata de una norma formulada en lenguaje claro y accesible, facilitando su conocimiento y comprensión.

III. EFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA EFECTIVA.

1. La norma no limita el libre acceso de las empresas al mercado.

Con esta regulación se pretende reforzar la presencia e importancia de la Ferias Comerciales en Andalucía e impulsar la coordinación y el fomento de las actividades feriales oficiales, actualizando, sistematizando y clarificando conceptos, teniendo en cuenta la evolución que ha experimentado la actividad ferial en los últimos años. Igualmente, se pretende clarificar y clasificar las manifestaciones comerciales a las que se aplica la Ley, estableciendo las características y condiciones que deben reunir las actividades feriales para ostentar la condición de oficial, así como el procedimiento para la obtención de tal reconocimiento, simplificando la regulación y alguna de las cargas administrativas existentes.

Si bien es cierto que la declaración y reconocimiento de las actividades feriales como oficiales corresponde a la administración, así como su promoción, registro y régimen sancionador, las entidades organizadoras podrán llevar a cabo las actividades feriales de carácter privado, que se prestarán en régimen de libre concurrencia, siempre que tengan por objeto la exposición de bienes o la oferta de servicios para favorecer su conocimiento, innovación y difusión, promover contactos e intercambios comerciales y acercar la oferta de las distintas ramas de la actividad económica a la demanda y reúnan las siguientes características:

- a) Tener una duración mínima de un día, mañana y tarde, y máxima de quince días consecutivos, con un máximo de dos ediciones al año.
- b) Reunir una pluralidad de expositores, en un recinto identificable, ya sea cerrado o al aire libre, con los servicios adecuados para por las personas, físicas o jurídicas, expositoras y las personas visitantes.

Para el ejercicio de las actividades feriales que no tengan la consideración de oficiales no se precisa la autorización por parte de la administración.


En definitiva, esta Dirección General entiende que la norma en tramitación no limita el libre acceso a las actividades feriales.



C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana.
Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

4

Código Seguro de verificación:ptbb8U9NP+QqfSwSV0Z2FA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	03/07/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ptbb8U9NP+QqfSwSV0Z2FA==	PÁGINA	4/5
				
ptbb8U9NP+QqfSwSV0Z2FA==				

2. La norma no restringe la libre competencia entre las empresas que operan en el mercado.

Examinadas cada una de las cuestiones del punto 4 del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, podemos concluir que el Anteproyecto de Ley no limita la oferta de las diferentes empresas y operadores, dado que no se prevén mecanismos regulatorios de dichas ofertas; tampoco introduce controles de precios de venta de bienes y servicios, ya sea porque incluya orientaciones sobre los mismos, ya porque establezca precios mínimos o máximos; no establece restricciones a la publicidad y/o comercialización de determinados bienes y servicios ni impone normas técnicas o de calidad, salvo las imprescindibles para garantizar que los bienes expuestos en las ferias-mercados de artesanía son productos o bienes que han sido elaborados artesanalmente; no concede un trato más ventajoso a unos operadores frente a otros.

3. La norma no reduce los incentivos para competir entre las empresas.

Antes al contrario, cualquier ayuda que puedan percibir las entidades organizadoras van enfocadas a la totalidad del empresariado de la red comercial y artesana andaluza.

IV. EFECTOS SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO

Con este Anteproyecto no se está regulando nada que no existiera con anterioridad, lo se que pretende con el mismo, como ya se ha expuesto anteriormente, es adecuarlo a la realidad actual, social y económica de la Comunidad Autónoma y reforzar el papel de la actividad ferial de Andalucía.

Así mismo, cabe manifestar que tampoco se contempla en el presente Anteproyecto ninguna medida, límite u obstáculo que tenga como efecto, según el artículo 18 punto 2 de la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado, la creación o el mantenimiento de un obstáculo o barrera a la unidad de mercado.

V. INCIDENCIAS SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El Anteproyecto de Ley contribuye a mejorar y reforzar la actividad ferial de Andalucía, así como la competitividad de las empresas.

En definitiva este Anteproyecto incide en la actividad económica pero lo hace de una manera indirecta, en todo caso promoviendo y favoreciendo el empleo, la competitividad y el desarrollo de las empresas.

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO,


Fdo.: Raúl Perales Acedo.



C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana.
Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

5

Código Seguro de verificación:pt.bb8U9NP+QqfSwSV0Z2FA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	03/07/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pt.bb8U9NP+QqfSwSV0Z2FA==	PÁGINA	5/5
 pt.bb8U9NP+QqfSwSV0Z2FA==				